

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 131

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 12 de febrero de 2009

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración**

La firma forense Ellis y Ellis, en representación de **Global Financial Funds Corp.**, interpone incidente de levantamiento de secuestro, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU)** a **Christian Javier Sánchez Reyes, Carmen María Reyes Palmer e Ignacio Sánchez Vásquez.**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

Consta en el expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos le sigue a **Christian Javier Sánchez Reyes, Carmen María Reyes Palmer e Ignacio Sánchez Vásquez**, que como consecuencia del estado de morosidad en el préstamo 35031 suscrito por los ejecutados el 25 de marzo de 2003 (Cfr. fojas 2 y 3 del expediente ejecutivo), el juzgado executor de dicha entidad expidió el auto 3701 MP de 27 de junio de 2007, con el objeto de librar

mandamiento de pago en contra de los mismos, por la suma de B/.19,843.41 en concepto de capital, intereses vencidos y fondo de reserva.

A foja 15 del expediente contentivo del proceso ejecutivo que ocupa nuestra atención, también resulta visible el auto 3702 SG de 27 de junio de 2007, a través del cual se decretó formal secuestro sobre todos los dineros, créditos, cuentas por cobrar, valores, registros contables, prendas, joyas, bonos, dinero en efectivo y cualesquiera suma de dinero que tengan o deban recibir de terceras personas los demandados por el monto que representa la obligación.

Con fundamento en el citado auto, se procedió a hacer efectivo el secuestro del vehículo marca Skoda, modelo LX74KW, tipo sedan, año 2005, con placa de circulación 513972, registrado en el Municipio de Panamá a nombre Christian Javier Sánchez Reyes, y del 15% del excedente del salario mínimo devengado por éste y por Sánchez Vásquez, hasta la concurrencia provisional de B/.20,227.71 (Cfr. foja 24 del expediente ejecutivo).

El 7 de julio de 2008 la apoderada judicial de Global Financial Funds Corp., solicitó a ese Tribunal que ordenara el levantamiento del secuestro decretado sobre el vehículo descrito previamente, en vista de que Christian Javier Sánchez, en calidad de fideicomitente, y Global Bank Corporation, en condición de fiduciario, habían celebrado un fideicomiso de garantía, mediante el cual el bien secuestrado se constituyó en la garantía de las obligaciones de pago

contraídas por el fideicomitente y propiedad en fideicomiso a favor de Global Financial Funds Corp. (Cfr. foja 33 del cuadernillo judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

A efecto del concepto que emitirá este Despacho con relación a la pretensión de la incidentista, resulta oportuno citar lo dispuesto por el artículo 15 de la ley 1 de 5 de enero de 1984, "Por la cual se regula el Fideicomiso en Panamá y se adoptan otras disposiciones":

"Artículo 15. Los bienes del fideicomiso constituirán un patrimonio separado de los bienes personales del fiduciario para todos los efectos legales y no podrán ser secuestrados ni embargados, salvo por obligaciones incurridas o por daños causados con ocasión de la ejecución del fideicomiso, o por terceros cuando se hubieren traspasado o retenido los bienes con fraude y en perjuicio de sus derechos. (El subrayado es nuestro)
..."

De la lectura del citado artículo se infiere sin mayor dificultad, que ante la existencia de un contrato de fideicomiso, los bienes que lo forman no podrán ser objeto de acciones de secuestro ni embargo, por lo cual al constituir el vehículo secuestrado en el presente caso objeto del contrato de fideicomiso en mención, lo procedente es levantar el secuestro que pesa sobre el mismo.

En un caso similar al que nos ocupa, ese Tribunal en fallo de 31 de agosto de 2007 se pronunció en los siguientes términos:

"..."

DECISIÓN DE LA SALA:

Evacuados los trámites legales, la Sala procede a resolver la presente controversia, previa las siguientes consideraciones.

Observa la Sala que consta a foja 11 del expediente contentivo del proceso ejecutivo, el Auto de Secuestro No. 2701, dictado por el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros, dentro del proceso ejecutivo incoado a YAMILETH DEL CARMEN FERNÁNDEZ CAICEDO, mediante el cual se cautelan todos los valores, títulos y demás bienes de propiedad de la ejecutada, hasta la concurrencia de mil setecientos cincuenta y nueve con diecisiete centésimos (B/.1,759.17).

Por otro lado, a foja 23 del expediente, reposa Nota 111-3761-2006 de 15 de noviembre de 2006, mediante la cual el Municipio de Panamá, hace constar la inscripción a nombre de la ejecutada YAMILETH FERNÁNDEZ, del vehículo descrito en párrafos anteriores, a la vez que se informa de la garantía fiduciaria dada a favor de FINANCIAL WAREHOUSING OF LATIN AMERICA, INC., sobre dicho vehículo.

...

Por otro lado, el artículo 15 de la Ley N°1 de 5 de enero de 1984, "por la cual se regula el fideicomiso en Panamá y se adoptan otras disposiciones", dispone lo siguiente:...

En virtud de lo antes expuesto, la Sala concluye que lo procedente es declarar probado el incidente de levantamiento de secuestro, toda vez que el artículo citado establece claramente que los bienes del fideicomiso no podrán ser secuestrados o embargados, salvo por obligaciones incurridas o por daños causados con ocasión de la ejecución del fideicomiso, o por terceros cuando se hubieren traspasados o retenido los bienes con fraude y en perjuicio de sus derechos, supuestos éstos que no han sido ni alegados ni probados por la Caja de Ahorros.

..."

Por las razones expuestas, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar **PROBADO** el incidente de levantamiento de secuestro interpuesto por la firma forense Ellis y Ellis, en representación de Global Financial Funds Corp., dentro del expediente ejecutivo por cobro coactivo que el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos (IFARHU) le sigue a Christian Javier Sánchez Reyes, Carmen María Reyes Palmer e Ignacio Sánchez.

III. Pruebas.

Se aduce el expediente contentivo del proceso ejecutivo por cobro coactivo que reposa en la Secretaría de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

IV. Derecho.

Se acepta el invocado por el incidentista.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General